

| TARIFAS | Plas. |
|----------------------|-------|
| Península | 1,50 |
| Ultramar | 3,75 |
| Extranjero | 5,00 |

Dirección telegráfica
"Heraldo Guardia"

El Heraldo de la Guardia Civil

REDACCIÓN ADMINISTRACIÓN
Tudescos, 33, pral.
Horas de despacho, de
una a tres de la tarde.
Toda la correspondencia
al Director.
Apartado de Correos,
núm. 142.

PERIÓDICO PROFESIONAL

Año VIII.-Núm. 336.-2.ª Epoca

Domingo 1.º de Abril de 1900

ADVERTENCIA

Los señores suscriptores que deseen prospectos ó billetes para la lotería de Hamburgo, pueden entenderse directamente con aquel Centro, á cuyo efecto vean el anuncio de cuarta plana.
Esta Administración no se encarga del envío, por carecer de ellos.

POR LAS VÍCTIMAS DEL DEBER

Desgraciadamente, la repetición de agresiones á la Guardia Civil, que han terminado á veces con la muerte de uno de esos oscuros y sufridos héroes del deber, lleva al ánimo las más tristes consideraciones.

Mil veces hemos repetido la necesidad de que se dote á la Guardia Civil de un armamento adecuado para la práctica de ciertos y determinados servicios; mil veces hemos demostrado la conveniencia de que el guardia use revólver, pues acaso, ¡qué acasol, seguramente que con él se evitarían algunas víctimas y se librarían de la desgracia otros tantos hogares.

Pero con haber reavivado la muerte del valeroso cabo Puertas esta idea, que siempre está en nuestra mente, no es éste sólo, con ser tan importante, el objeto de nuestro artículo, pretendemos además exponer á la consideración de nuestros lectores una idea que nos sugiere la repetición de tan desgraciados accidentes á que el guardia está expuesto de continuo en la práctica de su penoso servicio.

Si la muerte de un valiente guardia que en el cumplimiento del deber perece, no tuviera más consecuencias que la desaparición de un ser, las plegarias de las almas piadosas y las frases de elogio en todos los labios, y los honores á su memoria, serían el tributo al que sacrificó su vida al bienestar de la sociedad.

Pero cuando quedan detrás del muerto unos hijos sin amparo, una mujer ó una madre sin consuelo, un hogar vacío, los que calurosamente elogian al desaparecido y hacen honor á su memoria, están en el caso de velar, en las medidas de sus fuerzas, por aquellos seres que no tenían más auxilio que el del padre, el esposo, el hijo muerto; y ya que no pueden devolverles el sér más querido para ellos, procurar que en sus hogares no entre la miseria.

En una palabra, que todos, absolutamente todos los individuos de la Guardia Civil deben contribuir con su óbolo á mitigar la triste situación de los seres que dejan en este mundo las víctimas del deber. Ya sabemos que la viuda, que los huérfanos, tienen, como todos los demás, el derecho á la derrama, pero creemos que algo más debe hacerse por esos pobrecitos huérfanos á quienes la desgracia arrebató el padre en edad temprana todavía.

Afortunadamente, si bien en pequeño espacio de tiempo se han dado dos casos, no suelen repetirse con frecuencia, y el estipendio que les resultara había de ser tan insignificante, que no podría suponer quebranto ni aun para el bolsillo más escuálido.

Nuestra admiración por esos héroes, á quienes no se levantan estatuas, y nuestra piedad por sus desvalidas familias, nos inspira la idea; lamentando, en estas ocasiones más que nunca, no tener los millones de Rochill para proporcionarles, ya que no lo que la muerte les arrebató implacable, todas las compensaciones que pueden ofrecer los bienes de la tierra.

NOTICIAS Y COMENTARIOS

El aumento

Se está ultimando en el Centro directivo la combinación de destinos que ha de tener lugar por virtud del aumento de las 17 compañías, colocándose otros tantos capitanes y 34 tenientes, todos en la situación de excedentes.

Esta combinación, que casi agota la excedencia en la clase de primeros tenientes, se publicará en el próximo mes, para que los interesados sean altos en los destinos en la revista de Mayo

Proyecto beneficioso

Hablábamos hace unos días de uno, que como tal puede reputarse, para la escala de reserva de la Guardia Civil y retirados del mismo Cuerpo.

Se trata de constituir un Cuerpo que tendrá por misión la vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, que se constituirá con individuos de ambos elementos, dando así ocupación provechosa á los que ahora están en situación de absoluta pasividad, y consiguiendo el Estado, por este procedimiento, crear el Cuerpo á que nos referimos con un insignificante sacrificio del Erario público.

Nuevos cuarteles

Inmediatamente que se adjudique la subasta para los dos proyectados cuarteles para el 14.º Tercio, comenzarán las obras de ambos edificios.

Sala de armas

Los oficiales de la Guardia Civil de La Línea (Cádiz), en unión de sus compañeros de Infantería y Carabineros, han establecido una sala de armas.

Nos complace ver unidos en confraternidad á los oficiales de la Benemérita con sus hermanos de armas, y dedicados á un sport tan propio del elemento armado y tan necesario.

Licencia

Se han concedido seis meses de licencia para Portugal, á nuestro distinguido amigo el primer teniente del Instituto D. José Robles Vega.

Gratificación

Se ha concedido la gratificación anual de 600 pesetas, á partir del 1.º de Febrero último, al coronel D. José Marcial Morales, Director del Colegio para oficiales del Instituto, como comprendido en el Real decreto de 4 de Abril de 1898.

Permuta

D. Francisco Iglesias González, guardia segundo de la Comandancia de Guadalajara y puesto de Junquera, desea permutar con otro de su clase de las de Zamora, Valladolid, Salamanca ó Logroño.

Ha fallecido en Jaén D. Juan Agullar Pérez, teniente retirado. Descansen en paz.

El guardia del 14.º Tercio, Manuel Regidor, ha sido herido por arma de fuego, junto al cementerio de Santa Marta de este Corte. No se conoce al agresor, pero la herida, por fortuna, es leve.

Una fortuna

Nuestros apreciables lectores leerán en la presente edición un anuncio de la bien reputada firma de los Sres. Valentín y C.ª, banqueros y expendeduría general de Lotería en Hamburgo, tocante á la Lotería de Hamburgo, y no dudamos que les interesará mucho, ya que se ofrece por pocos gastos alcanzar en un caso feliz una fortuna bien importante.

Esta casa envía también gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.
(Véase el anuncio en cuarta plana.)

Medicamento excelente

La casa propagandista del tan acreditado medicamento Estomago Artificial, ha hecho un contrato con una casa importante de América para mandarle mensualmente nada menos que 80.000 cajas, pues allí, como aquí, se han visto curas tan maravillosas, que todo enfermo recurre á usar el Estomago Artificial.

Prevenirse es bueno

El conocido establecimiento de D. Nicolás Martín, Preciados 16, espadería, se encarga de remitir á los individuos del Cuerpo revólvers á provincias, siendo éstos de una construcción perfecta y de un precio relativamente barato.

A nuestros abonados hace dicho señor considerable descuento, acompañando una feja del periódico.

REAL ORDEN

Matrimonios

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Junio último (C. L. núm. 111), resolviendo que los individuos sujetos al servicio militar no sean autorizados para contraer matrimonio hasta que pasen á la situación de reserva activa, siendo baja en filas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el R. y (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, na tenido á bien

disponer que se autorice para casarse cuando hayan cumplido tres años de servicio en filas, á las clases é individuos de tropa de los Cuerpos de Guardia Civil, Carabineros, Brigada Obrera y Tipográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañías de obreros de Artillería y la de Ingenieros, Milicia Voluntaria de Ceuta y compañía de Mar de Melilla, á los músicos de primera, segunda y tercera clase y á los sargentos y cabos de banda de todos los Cuerpos, así como también á los herradores y forjadores de tropa de los Cuerpos montados y basteros de los regimientos de Artillería de montaña. Es asimismo la voluntad de S. M., que en cuanto á los demás sargentos no pertenecientes á las clases de banda y Cuerpos antes citados, se observe en toda su integridad el art. 31, reformado, del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (C. L. núm. 497), según el cual, para contraer matrimonio los mencionados sargentos en activo, deberán ser reenganchados ó hallarse en condiciones de obtener el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.—Asuárraga.

EL CABO PUERTAS

El P. Ilego (Murcia), ha ocurrido uno de esos hechos sangrientos, uno de esas colisiones que han tenido una fatal consecuencia.

Un veterano, un valerosísimo cabo de la Benemérita ha sido víctima de su deber al perseguir á unos criminales.

El cabo Puertas, con un guardia, marchaba en persecución de dos ladrones que habían cometido un robo en la casa de una señora, en las inmediaciones de Lorca.

Dichos guardias encontraron á tres guardas de campo, uno de los cuales sabía el sitio donde se ocultaban los ladrones. Los guardas rurales acompañaron á los guardias, guiándoles al pajar donde los malhechores estaban escondidos.

El cabo Puertas rodeó la casa é intimó á los perseguidos para que saliesen y se rindieran.

Los dos ladrones fingieron entregarse, pidiendo á los guardias que no hicieran fuego. Uno de los bandidos, al acercarse al cabo Puertas, le asestó una terrible puñalada en el vientre.

Al propio tiempo el herido disparó, quedando muertos el cabo y el ladrón. Los otros guardias se lanzaron en persecución del segundo criminal.

Triste, tristísimo el hecho que deja sin amparo un hogar; nosotros lo consignamos hoy con honda pena, rindiendo homenaje de respeto al pobre cabo Puertas, víctima de un penoso servicio que la sociedad nunca recompensará bastante á los que lo prestan, regateándole en cambio la justa remuneración.

Ante los inapelables desiguales del que todo lo puede, nuestros labios murmuraron una eración y nuestra alma, identificada con el dolor de la familia del valeroso cabo Puertas, le envía la expresión de su más sentido pésame, deseándole todo el lenitivo posible para su dolor.

LA LEY DE UTILIDADES

La Gaceta publica la ley de utilidades. Por su importancia, y por haber sufrido modificaciones durante su discusión en ambas Cámaras, creemos conveniente reproducir algunas de sus principales disposiciones:

Los empleados civiles

Los sueldos, sobresueldos, dietas y gastos de representación de las clases activas civiles, y de los presidentes y vocales de corporaciones administrativas, contribuirán en la proporción siguiente:
Hasta 1.500 pesetas, el 10 por 100.
De 1.501 á 2.500, el 12 id. id.
De 2.501 á 5.000, el 14 id. id.
De 5.001 á 7.500, el 16 id. id.
De 7.501 á 12.500, el 18 id. id.
De 12.501 en adelante, el 20 id. id.
Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida.

Los militares

Los generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, pagarán con arreglo á la siguiente escala:
Capitanes y subalternos . . . 5 por 100
Jefes 10 »
Generales de brigada . . . 14 »
Los demás generales . . . 18 »
Las clases de tropa y sus asimilados quedarán exentas de todo impuesto.
Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones contribuirán con el 12 por 100 de la cantidad percibida.

Las clases pasivas

Los haberes de las clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, provin-

cias y Municipios, contribuirán con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas, el 15 por 100.
De 1.501 á 2.500, el 16 id. id.
De 2.501 á 5.000, el 18 id. id.
De 5.001 en adelante, el 20 id. id.

Los empleados de Diputaciones y Ayuntamientos

Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán en la proporción fijada en la siguiente escala:
Hasta 1.000 pesetas, el 6 por 100
De 1.001 á 5.000, el 12 id. id.
De 5.001 en adelante, el 16 id. id.
Los maestros de lastrucción primaria, contribuirán á exentos del impuesto.

Empresas particulares

Pagarán 10 por 100 de los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias que disfruten los directores, gerentes, consejeros, administradores, comisionados, delegados ó representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y corporaciones de todas clases, con las excepciones que expresa, y los administradores de fincas, rentas, etc., pertenecientes á cualquiera clase de persona ó corporaciones.

Pagarán el 5 por 100 de sus sueldos, dietas, gratificaciones, etc., los empleados de toda clase de empresa y particulares, exceptuando los jornales y haberes inferiores á 1.500 pesetas.

Cómicos y toreros

Pagarán el 5 por 100 de sus asignaciones, los artistas dramáticos ó líricos, toreros, peletaris, acróbatas, etc.

Acciones de Compañías

Pagarán el 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión, descuento, y en general, todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

Pagarán el 12 por 100 de las que obtengan las sociedades por acciones, excepto las mineras y las que, encargadas por arrendamiento ó concierto de servicios propios del Estado, tengan estipulada con él la exención de la contribución industrial. Esta exención no afecta á los conceptos de la tarifa segunda.

Pagarán el 5 por 100 los dividendos de las acciones de todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios.

Pagarán el 3 por 100 los dividendos de las acciones de las sociedades anónimas de todas clases, y los de las compañías de ferrocarriles ó que exploten tranvías, canales y demás concesiones, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios, y los de acciones de las Compañías anónimas dedicadas á la navegación.

Las acciones de las Sociedades anónimas mineras pagarán el 2 por 100 sobre el importe de los dividendos.

Quedan exceptuadas de este impuesto las Sociedades cooperativas de crédito, de producción y consumo de las clases obreras.

Prohibición de recargos

Las cuotas de la contribución sobre utilidades no podrán sufrir recargo alguno, ordinario ni extraordinario, para atenciones provinciales ni municipales.

Otras disposiciones

La ley contiene otras muchas disposiciones sobre declaración de las utilidades, procedimiento para el cobro del impuesto y penalidad para los infractores, que por su mucha extensión no podemos reproducir.

GORON Y SUS "MEMORIAS,"

Necesitaríamos todo un número de El Heraldo si quisiéramos transcribir los juicios que la Prensa toda ha hecho de las interesantísimas y sensacionales Memorias que Ricardo Vinueza ha popularizado en España.

Los escandalosos robos llevados á cabo en Madrid; la necesidad de reorganizar la policía, han sido asuntos que han fijado desde algún tiempo la atención de los periódicos, que con sorprendente unanimidad han citado la obra del ilustre jefe de la policía francesa; indicando las enseñanzas que euclean sus páginas y haciendo calurosos elogios del funcionamiento de la policía parisien, que debiera servirnos de ejemplo que imitar.

El folletín de La Correspondencia de España, que adquirió del señor Vinueza el derecho de propiedad, es devorado por miles y miles de lectores; en el espacio de cuatro meses se han agotado dos ediciones de la primera parte y acaba de ponerse á la venta la tercera edición; pudiendo asegurarse que las

MEMORIAS DE GORON

han sido un gran éxito periodístico y otro no menos de librería. Jamás se ha conocido en el público de Madrid y provincias un in-

terés tan grande como el que han despertado las sugestivas narraciones de Goron.

El contrato que media entre La Correspondencia y el señor Vinueza, retrasa la publicación de los tomos, excitando la impaciencia del público exteriorizado en las constantes demandas que hacen los librereros de todas partes, y en los apremios que de nuestros suscriptores, que esperan con vivos anhelos el segundo tomo.

Tenemos la satisfacción de poder calmar sus legítimas impacencias, pues mañana se pone á la venta

A TRAVÉS DEL CRIMEN

segunda parte de las Memorias de Goron; y mañana mismo se enviará, certificado, este tomo á todos los que están suscriptos á la obra.

A través del crimen, es lo más sensacional que concebirse puede, y para comprender la expectación que ha despertado, basta con que digamos que de la primera edición apenas quedan los suficientes para surtir las librerías de Madrid, pues una casa de Buenos Aires, solamente, ha pedido más de la mitad de la edición.

Se está procediendo rápidamente á la impresión de la segunda.
(Véase el anuncio de cuarta plana.)

DE CANARIAS

Feliz el pueblo que tiene Guardia Civil y no conoce sus hazñas: no necesita más pruebas para dar á conocer su sensatez y la repulsión que siente hacia el robo y el crimen. Donde sean frecuentes estos delitos, la Guardia Civil será más popular, mas apreciada y respetada por la gran masa honrada, que admirará los golpes de audacia que sabe llevar á cabo dicha fuerza contra los malhechores, y cómo paulatinamente va acabando con ellos.

Dado el carácter especial de los habitantes de estas islas, generalmente pacíficos y honrados, no sólo me faltó ocasión de enviar al HERALDO la descripción de uno de esos servicios que tanto realizan al Cuerpo y deshonran al que los motiva por acusar la comisión de un gran delito, si que también me veo obligado á no poder comunicar ninguno de esa otra clase menos importante, pero que demuestran las grandes dotaciones que lo ilustran y robustecen, por hallarse hoy concentrada la fuerza á los ordinarios de conservación del orden, vigilar el cumplimiento de las leyes y prestar auxilio en los siniestros. De todo esto deben hallarse orgullosos los canarios.

Sin embargo, acaba de ocurrir un hecho en esta capital que, á más de no perjudicar en nada el concepto de sus habitantes, ha sido un timbre de gloria para la Benemérita, dadas las especiales circunstancias que en él han concurrido.

A las tres de la madrugada del día 27 del pasado, martes de Carnaval, el señor primer jefe comunicó al jefe de la línea, D. Alfredo Porcar, la fuga de seis presos de la cárcel pública, llevada á efecto por medio de escalas durante la noche.

El activo oficial salió inmediatamente con cuatro parejas disponibles en persecución de los fugados. Una vez enterado de varios pormenores que pudieran distinguirlos, y no obstante ser día de Carnaval y andar recorriendo las calles varias parrandas cantando alegremente, lo que dificultaba la captura, no tardó dicho oficial en dar con la pista de tres de ellos que se hallaban en la población, llegando á perseguirlos tan de cerca, que algunos fueron intimados á rendirse poco después, pudiendo evadirse á causa del numeroso público que recorría las calles á causa de la fiesta; prefiriendo los tres presentarse al juez antes de caer en poder de sus perseguidores.

Al día siguiente se hallaban en todos los puestos las requisitorias de los tres restantes, que según informes se habían ausentado con objeto de embarcarse, por cuyo motivo todos los puertos quedaron en breve vigilados por la Benemérita. En dicho día fué detenido uno por la fuerza del puesto de la Orotava en el momento de ir á embarcarse, á 57 kilómetros de esta capital; y otro al día siguiente por la misma fuerza, al propio tiempo que lo era el último por la del puesto de la Laguna, inmediato al de la Orotava; quedando así todos nuevamente en la cárcel á los tres días de su fuga.

El efecto que este hecho produjo en la opinión fué excelente, mereciendo el digno oficial que practicó este servicio el elogio de las autoridades y particulares, como igualmente el señor primer jefe que lo dirigió.

Véase lo que sobre el particular dice El Diario de Tenerife:

«Puede estar satisfecho nuestro amigo el comandante de la Guardia Civil, señor Fenech, por el servicio que han prestado sus subordinados, que tiene no sólo el mérito de la rapidez con que se ha realizado sin ruido ni aparato, sino también el de haberlo llevado á cabo gente nueva en el país que aún no es del todo bien conocido. Aquí antes se han fugado otros ó se han escondido para fugarse, sin que nunca se pudiese ar á

encontrarlos y dejando impunes hechos de verdadera gravedad. Ahora la Guardia Civil ha venido a demostrar que no es tan fácil escapar a la acción de la justicia cuando se toma a empeño el perseguir a quien lo merece.

Servicios que producen este efecto, bien merecen de S. E. una señalada recompensa.

EL CORRESPONSAL,

Decoroso Varela Manilla

Una pareja de la Guardia Civil del puesto de Guña, ha detenido al vecino de Galdar, Juan Tacoronte, de veinticinco años, el cual intentó matar a su hermano Francisco, haciéndole tres disparos de revólver é hiriéndole gravemente.

El sujeto se dio a la fuga, una vez consumado el hecho, y perseguido por la Benemérita, fué hallado en una cueva de la montaña de Galdar, capturándole y ocupándole el arma que, como cuerpo del delito, fué también puesta a disposición del juzgado.

SERVICIO IMPORTANTE

El celoso cabo comandante del puesto de la Guardia Civil de Sarrilá (Barcelona), don Donato Losada Fernández, ha merecido el aplauso de las autoridades por el servicio que con tanto acierto ha desempeñado, capturando en la Plaza Mayor de aquella localidad, acompañándole en tan difícil cometido el guardia primero D. Nicolás Mediavilla y Mediavilla, al autor de una muerte, apodado por el Lagartija. De las averiguaciones practicadas por el cabo y guardia referidos, resulta que el día 11 de Junio de 1897, los periódicos de Barcelona dieron cuenta de un sangriento suceso acaecido en la calle del Paralelo. Una vez allí el Lagartija y su víctima José Porpinell, sacaron sendas navajas, y a los pocos momentos el Porpinell caía en tierra herido mortalmente. El Lagartija, no satisfecho de ver a su víctima mortalmente herido, sin compasión se cabó en ella dándole de puñaladas. A las pocas horas falleció en el Hospital el desgraciado José Porpinell.

Hacia próximamente tres años que ocurrió el suceso y nadie se acordó de él hasta que un periódico en 13 del corriente recordaba el crimen, al autor del cual nadie supo descubrir mas que nuestro incansable amigo, que hace ocho meses venía siguiendo la pista por saber que había regresado de Francia y que se ocultaba en la Ciudad Condal.

Sabiendo que el sujeto había sostenido relaciones íntimas con una mujer, y puesto que ella se encontraba en ésta, había de venir a buscarla y obligarla a que viviese con él, y de no ceder, intentaría cometer otro crimen, según manifestación del mismo; no pudo por entonces lograr su objeto, y sin duda temió caer en manos del señor Losada, y volvió a ausentarse de España. Ocho días hacia que había vuelto y esposando el señor Losada que había de venir a ésta para seguir sus deseos de ver a la que fué su amante, con gran cautela y sigilo tomó sus medidas con el guardia primero señor Mediavilla, digno veterano, y a las nueve de la mañana del día 11 del actual, se apoderaba de él cuando apenas hacia media hora que había llegado a la Plaza Mayor. Reconocido, no se le encontró arma alguna, y si un certificado de buena conducta, expedido en Barcelona en 3 de Noviembre del año próximo pasado, que, según él mismo manifestó, le fué remitido desde dicha capital, dos féos de bautismo y una partida de casamiento.

Hasta hacer las averiguaciones fué encerrado en la cárcel de esta localidad, y cual no sería la sorpresa del comandante del puesto al ser avisado a la una de la madrugada que se había oído ruido dentro del calabozo. Personado allí con los guardias don Manuel Amorós, D. Atanasio Carrera y don Juan Verdagner Miralles, se le encontró levantado, en mangas de camisa y sudando; interrogado, nada supo contestar, y reconocido el aposento, aunque no se vieron señales de haber sido limada la reja, se ordenó que fuese trasladado a otro departamento.

Por las averiguaciones practicadas se vió que intentaba fugarse tratando de forzar los hierros de la ventana que allí existe, pero sus trabajos resultaron inútiles toda vez que no hay medios de evadirse. Finalmente se averiguó que el tal pájaro estaba reclamado por el señor Juez de Instrucción de Atarazanas en requisitoria, a cuya autoridad fué entregado por la pareja de Guardia Civil de este puesto bajo recibí; y según él mismo ha declarado, después de cometido el hecho permaneció oculto en Barcelona por espacio de un mes, trasladándose después a Francia, de donde había regresado hacia ocho días, y que era el Rafael Jene Ferrer (a) Lagartija, autor de la muerte del José.

Aquí el adagio, «No hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague» Por este excelente servicio, merecen ser felicitados el señor Losada y guardia Mediavilla. Ambos han demostrado perspicacia, iniciativa y marcadísimo celo en el cumplimiento del deber, y dadas tan recomendables cualidades, no creemos necesarios ningún género de estímulos para la merecida recompensa.

ADHESIONES A LA IDEA DE D. PABLO GÓMEZ CALLEJO

SOCORROS MUTUOS Manos a la obra Todos los individuos de este puesto, viendo en la idea de nuestro distinguido compañero D. Pablo Gómez Callejo la única tabla que nos ha de salvar del negro temporal que nos amenaza, nos adherimos a ella como único refugio de nuestra vida; porque es muy triste que un guardia que con tantas privaciones se ha pasado toda su vida para sostener esa derrama, sea licenciado y muera, acaso de hambre, para que la viuda reciba ese pequeño capital en compensación de la muerte de su esposo, como si éste no tuviera el derecho de apropiarse de una cosa que es suya y le pertenece.

Con la ayuda de todos los compañeros, podremos alcanzar tan noble deseo, que será el bien de todos los que vestimos el honoroso uniforme de la Guardia Civil.

C. V. P. Cabo D. Galo Sánchez Alonso, y guardias D. Ramón Callejo González, D. Eloy Ullastres Ponce, D. Eleuterio Calzada Herrero y D. Miguel Rubio Calderón.

Fuencarral (Madrid) Desde el momento en que leímos los individuos que componemos este puesto, lo referente a Socorros mutuos, propuesto por nuestro digno compañero señor Callejo, y comprendiendo que al percibir dicha derrama el

día que forzosamente tengamos que cambiar el honoroso uniforme por el traje de paisano, la suma que constituye aquélla puede ser nuestro único porvenir, formamos el propósito de dirigirnos al Heraldo, con el ruego de que no ceje en su laboriosa campaña, hasta que nuestro nunca bien ponderado Director general, poseído de las infinitas lágrimas que puede enjugar, resuelva satisfactoriamente acerca del justísimo fin que perseguimos.

Cabo D. Martín Martínez y Martínez, y guardias D. Lorenzo Fernández Redondo, D. Mariano Estéban Catalán, D. Mariano Marín Lora, D. Mariano Rincón Ayuso, D. Cosme Sáenz y Collado y D. Abdón Velasco Villanueva.

Betanzos (Coruña).—Cabo D. Manuel Raposo Sastre, guardias primeros D. José Estraviz López y D. Manuel Sánchez Bergantinos, y segundos D. Bernardino Vázquez Expósito y D. Ignacio Fandiño Abelenda.

Lagunilla (Salamanca).—Sargento don Ambrosio Pintado Santillán, y guardias don Domingo Yuste Sánchez, D. Francisco Sánchez Gómez, D. Alejandro Gómez Castro y D. Evaristo López Morantes.

Planos (Alicante).—Cabo D. Antonio Martínez Martínez, y guardias D. Hilario Cantó Molina, D. Juan Ferrer Montiel, don Luis Hernán Mengual, D. Bautista Candela Colomer y D. Juan Soler Ortuño.

Cabezas de San Juan (Sevilla).—Cabo D. César Maldonado Hernández, y guardias P. Rafael Gallateo Martos, D. José Herrera García, D. José Rivas López y D. Juan Sánchez García.

INFORMACION

Propuesta de traslaciones de capitanes y subalternos en el presente mes.

CAPITANES D. Justo Pardo González, excedente en la primera región, a la tercera compañía de la Comandancia del Norte.

D. José del Río Bandera, de la tercera compañía de la Comandancia del Norte, a la Comisión de Remonta.

D. Gregorio Contreras Aguilera, de la tercera compañía de la Comandancia de Jaén, a la sexta de la de Sevilla.

D. Casimiro Acosta Gustardoy, de la sexta compañía de la Comandancia de Sevilla, a la cuarta de la misma Comandancia.

D. Andrés Araujo Beltrán, de la cuarta compañía de la Comandancia de Sevilla, a la cuarta de Jaén.

PRIMEROS TENIENTES D. José Blasco Muñoz, excedente en la tercera región, a la quinta compañía de la Comandancia de Valencia.

D. Emilio Iglesias Peña, excedente en la quinta región, a la quinta compañía de la Comandancia de Salamanca.

D. Alfredo Mulet Fernández, de la quinta compañía de la Comandancia de Valencia, a la séptima de la de Ciudad Real, continuando en la Comisión Liquidadora.

D. Rogelio Rodríguez Sánchez, de la quinta compañía de la Comandancia de Salamanca, a la primera del Colegio de Guardias Jóvenes.

D. Perfecto Valdés Díaz, de la sección montada del Colegio de Guardias Jóvenes, a la segunda compañía de la Comandancia de Gerona.

D. Luis del Valle Martín, de la primera compañía del Colegio de Guardias Jóvenes, a la sección montada de dicho Colegio.

SEGUNDOS TENIENTES D. Evaristo Ocón Rivera, en comisión en la Comandancia de Madrid, a la segunda compañía de la de Huesca.

D. Enrique Agullar Iriberrí, de la segunda compañía de la Comandancia de Huesca, a la tercera de la de Madrid.

D. José Osuna Pineda, del primer escuadrón de la Comandancia de Caballería, al segundo de la misma Comandancia.

D. Eleuterio Campos Fernández, del segundo escuadrón de la Comandancia de Caballería, al primero de la misma Comandancia.

Ascensos a sargentos y traslados de los mismos Francisco Alvarez Noguera, ascendido, de la tercera de Málaga, a la sexta de Guadalajara.

Rogelio Cerro y Cerro, de la sexta de Guadalajara, a la tercera de la de Toledo.

Colocación de supernumerario Gregorio Martín y Martín, a la sexta de la de Teruel.

Ascensos de guardias a cabos y traslados de los mismos José González Sáenz, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la segunda compañía de la de Madrid.

José Valverde Daviña, ascendido, de Pontevedra, a la primera de la misma.

Ramón Espada Pérez, ascendido, de la novena de Zaragoza, a la cuarta de la de Teruel.

Enrique Rodríguez Pérez, de supernumerario en Segovia, a la primera de Madrid.

Lorenzo López Manso, de la primera de Madrid, a la novena de Segovia.

Estanislao Méndez Treviñ, de supernumerario en Lugo, a la cuarta de Orense.

Victoriano Alvarez Logazpi, de la cuarta de Orense, a la segunda de Lugo.

D. Pedro Marzal Esquerro, de la cuarta de Teruel, a la primera de Huesca.

Cándido Pastor Ortega, de supernumerario en Vizcaya, a la séptima de la misma.

Pedro Legarraga Salazar, de la séptima de Vizcaya, a la sexta de Navarra.

José Fernández Quintana, de supernumerario en el Sar, a la quinta de la misma.

Antonio Barreiro Cortón, de la quinta del Sar, a la séptima de la misma.

RESOLUCIONES Han causado baja en el Instituto en fin del mes anterior, por pase a situación de retirados, los guardias segundos de la Comandancia de Canarias Francisco Zamora López, y de la de Almería Francisco López Maldonado.

Al sargento de la Comandancia de Almería, D. Juan Gómez Quesada, se le concede la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezca en servicio activo, en recompensa a los relevantes servicios que prestó con motivo de la huelga de obreros ocurrida en dicha capital el día 20 de Julio anterior, logrando con su energía imponerse y disolver, con 16 individuos a sus órdenes, a más de 100 obreros que pretendían entrar en la población a viva fuerza.

Se ha autorizado al jefe de la Comandancia de Gerona para reclamar en adicionales, premio del tercer periodo de reenganche desde 1.º de Noviembre de 1893 a fin de Junio de 1899, al sargento José Gil Martínez; plus de los meses de Enero, Mayo y Junio de 1899,

al cabo Elías Marín Precioso, ídem desde el 22 de Enero de 1899 a fin de Junio del mismo año, al de igual clase Juan Torrado Muñoz; ídem de Enero, Mayo y Junio de 1899, al guardia José Solsona Rivert; ídem desde el 5 de Marzo de 1898 a fin del mismo mes y desde 1.º de Septiembre del mismo año a fin de Junio de 1899, al guardia Lázaro Marín Esteve, y 220'85 pesetas, por haberes, pantentillo y gratificación de armamento, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893, devengados por el guardia José Collado Ródenas.

Se ha autorizado a la Comandancia de Segovia para reclamar en adicional los devengos siguientes: Premio del primer periodo de reenganche de los meses de Febrero, Abril, Mayo y Junio de 1899, al sargento D. Florencio Lúcas Martín.

Ídem del id. id. de los mismos meses al de igual clase D. Isidoro Lúcas Martín.

Ídem del tercer periodo en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1899, al sargento Rufo García Molinero.

Plus de reenganche del mes de Junio último, al cabo Gregorio Martínez y Martínez, y desde el 16 de Octubre de 1893 a fin de dicho mes, y desde 1.º de Enero a fin de Junio de 1899, al guardia Fernando Pedraza Morrodo.

Igualmente se autoriza al jefe de la Comandancia de Soria para reclamar pluses devengados por los guardias Juan Sáenz y Sáenz, Ladislao Ramos Tierno y Sergio Aparicio.

Al guardia segundo de la Comandancia de Madrid, Domingo Iglesias Sáenz, se le concede abono de atrasos por pensión de una cruz del Mérito Militar de 750 pesetas mensuales, vitalicio, correspondiente a los meses de Septiembre de 1893, a Mayo de 1899.

Al primer teniente, de reemplazo en esta Corte, D. José Rollés Vega, se le conceden seis meses de licencia para Portugal.

Se ha desestimado instancia del segundo teniente de la escala de reserva D. Francisco Fernández Sánchez, en súplica de que se le exima del pago del pasaje de su esposa desde Puerto Rico a la Península, una vez que el Estado sólo abona la mitad al tipo de contrata, según el artículo 65 del reglamento de pasaje a Ultramar de 18 de Marzo de 1891.

Se ha declarado indemnizable la comisión del servicio desempeñada por el segundo teniente D. Rogelio Sáenz Pérez, de la Comandancia de Palencia, al practicar operaciones de cargo y data de armamento en el Parque de Valladolid.

Igualmente se declara indemnizable la de Juez instructor desempeñada por los segundos tenientes de la Comandancia de Cuenca D. Joaquín Valverde Araque y don Prudencio Santos Garduño, así como la de secretarios de los mismos, desempeñada por los guardias Dámaso Ojeda Urrutia y Julián Niño Ballesteros, y las de iguales cargos ejercidos por los tenientes de Navarra don Juan Arbana Dominguez y D. Nicolás Bella Marcella, y cabo y guardias Crescento Barricarte Iradiel y Leopoldo Hernández Villanueva, respectivamente.

Al jefe del Detall de la Comandancia de Madrid se le autoriza para reclamar en adicional los créditos devengados por los individuos siguientes:

Premios del tercer periodo de reenganche, desde 1.º de Enero a fin de Junio de 1899, al sargento Juan Viejo Bela.

Ídem de id. del mes de Junio de 1899, al de igual clase D. Domingo González Pardo.

Ídem del segundo id. del mes de Diciembre de 1898, al de igual clase Luis Pascual Arévalo.

Diferencia del menor al mayor plus de reenganche de Mayo y Junio de 1893, al cabo Ramon Mazo Ocón.

Ídem de id. desde el 29 de Enero de 1899 a fin de Junio del mismo año, al de igual clase Pedro Campos Capellán.

Plus de reenganche desde el 20 de Enero a fin de Junio de 1899, al de igual clase Cándido Mateos Díaz.

Ídem desde el 20 de Enero de 1899 a fin de Febrero siguiente y Abril, Mayo y Junio del mismo año, al de igual clase Ildefonso Tajada Rodríguez.

Plus de reenganche desde el 2 de Enero de 1899 a fin del mismo mes y Abril, Mayo y Junio del mismo año, al guardia Ignacio Vargas Sánchez.

Ídem desde el 2 de Enero de 1899 al 9 de Abril del mismo año y 250'75 pesetas como liquidación del premio correspondiente al tiempo servido en la Península y Ultramar, al de igual clase Francisco Pina Colá.

Parte proporcional del premio y los pluses devengados desde la fecha de su embarque en Ultramar, debidamente acreditada, hasta su baja, al de igual clase Miguel Berges Bon.

Plus de reenganche de 0'50 pesetas diarias desde el 16 de Octubre de 1893 a fin del mismo mes, y desde 1.º de Diciembre de 1893 a fin de Junio de 1899, al de igual clase Venancio Robles Cano.

Ídem desde 1.º de Marzo a fin de Junio de 1899, al de igual clase Felipe Martín Hernández.

Ídem desde 1.º de Abril de 1899 a fin de Junio del mismo año, al de igual clase Eleuterio Domínguez Andrés.

Diferencia del menor al mayor plus de reenganche desde el 10 de Junio de 1899 a fin del mismo mes, al corneta Paulino Quiroga Batanero.

Primera cuota de entrada en el compromiso que sirve y pluses de Mayo y Junio de 1893, al guardia Manuel Rivera Caminos.

Diferencia del menor al mayor plus de reenganche desde el 9 de Junio de 1893 a fin

derá y expresará siempre, que quedarán sujetas a las servidumbres militares y a ser demolidas a expensas de sus dueños previa orden de la autoridad militar, cuando convenga a la mejor defensa de los puntos fortificados, sin que haya derecho a indemnización ni a reclamación de ninguna clase.

Segunda: Tampoco tendrán derecho a indemnización los dueños de aquellas construcciones, obras y plantaciones que se hayan hecho en las zonas militares, tales cuales se hallaban establecidas al tiempo de la construcción o plantación sin ninguna autorización. Estas, como infracciones y obras fraudulentas, podrán ser destruidas cuando convenga, ya que no se haya obligado a sus propietarios a verificarlo por haber contravenido a las ordenanzas y los reglamentos.

Tercera: Tendrán derecho a indemnización los propietarios de aquellas construcciones que existieran anteriormente, ó que se permitió que subsistieran al hacer las fortificaciones; pero únicamente en la parte que de ellas se conserva, y de ninguna manera de las obras que para aumentar ó mejorar las propiedades se hubiesen hecho después de establecidas las servidumbres en las zonas militares por las ordenanzas y reglamentos vigentes y que anteriormente tuviesen fuerza de ley.

Cuarta: En el mismo caso que el anterior se encuentran para ser indemnizados los propietarios de aquellas construcciones que fueron hechas antes de que se pusieran las servidumbres en las zonas militares, por las ordenanzas y reglamentos, exceptuándose, como en el caso anterior, las modificaciones, mejoras y demás obras que con posterioridad se hubiese hecho.

5.º De los terrenos, edificios y demás propiedades necesarias para estaciones telegráficas de las líneas que se dispongan con objeto de que contribuyan a la defensa del Estado.

7.º De los terrenos, casas y cualquiera otra propiedad que en el interior y al exterior de las plazas de guerra sean indispensables para el establecimiento de cuarteles, almacenes, parques, repuestos, etc.

8.º De los terrenos y propiedades que sean precisas en las plazas de guerra y demás puntos que parezcan más acomodados para campos permanentes de Instrucción.

9.º De los que sean necesarios para construir nuevos cuarteles y otros edificios de las dependencias de Guerra, en las capitales en que estén establecidas las Capitanías generales y en aquellas poblaciones elegidas para el acuartelamiento de tropas.

De la ocupación temporal

Habrà lugar a la ocupación temporal a favor del servicio del ramo de Guerra en los campos en que hayan de verificarse ejercicios generales con fuerzas considerables del Ejército, bien se reúnan para este objeto, ó bien para cualquiera otra atención del servicio que permita que al mismo tiempo se le proporcione una completa instrucción. Si la ocupación excede de tres años deberá procederse a la expropiación. Por circunstancias extraordinarias en el servicio del ramo de Guerra, los generales en jefe y de di-

ran individuos del Ejército y de la Marina, corresponde al que disfrute empleo superior, y cuando éste sea igual, al de mayor antigüedad. (Véase actos públicos).

Excedentes.-(Véase ascensos).

Exenciones

La Real orden de 16 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 96) dicta las instrucciones siguientes respecto a la exención del servicio militar de los mozos cuyos padres fueron voluntarios liberales vascongados.

1.º Que los mozos cuyos padres figuran en las listas de voluntarios publicadas en la Gaceta de Madrid, deben gozar desde luego la exención, previa identificación de sus personas en la forma que determinan las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, y si hubiese entre ellos alguno que se haya alzado ante este Ministerio, deberá serle aplicado, interin su expediente no se resuelva, lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 17 de Enero último.

2.º Los que tengan solicitada la excepción, sin que los nombres de sus padres figuren en las listas, bien se hallen sus expedientes en las Comisiones mixtas ó en este Ministerio, ingresados desde luego en filas ó en la situación que les haya correspondido, contándose como es natural con ellos para la designación de los cupos.

3.º Lo mismo se practicará con los que tengan solicitada la inclusión de sus padres en las listas de voluntarios, interin no se modifique por las Cortes la ley de 2 de Abril de 1895.

4.º Se advertirá a todos los mozos que tenían incoados expedientes con anterioridad a las Reales órdenes de 13, 14 y 30 de Abril de 1896, que éstos, lo mismo si radicaban en las Comisiones resolutorias, que si habían llegado a este Ministerio, están ya cho de figurar ó no sus padres en las listas de voluntarios.

5.º Las comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias no vascongadas, para otorgar la excepción de que se trata a mozos alistados en las suyas respectivas, exigirán a dichos mozos la presentación del correspondiente certificado, expedido por la Comisión provincial de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, según la provincia vascongada en cuyo territorio prestó servicio como voluntario el padre del mozo, y en cuyas listas debe constar incluido. En vista del referido certificado, concederán desde luego la exención al mozo, consultando a este Ministerio las dudas que pudieren ocurrirles.

Y 6.º Respecto a los mozos a que se refiere el último extremo de la solicitud, se comunicará ésta al Ministerio de la Guerra, por corresponderle al mismo resolver lo que interesa la Comisión provincial.

de igual mes de 1899, al guardia José Melchor Prier.

Plus de reenganche de Abril, Mayo y Junio de 1899, al de igual clase Ignacio Hernández González.

Plus de reenganche de 0 50 pesetas diarias desde el 16 de Octubre de 1898 al 19 de Marzo de 1899 y 401'30 pesetas por liquidación de premio con la bonificación del 30 por 100 al tiempo servido en Ultramar y lo que le correspondió en la Península en dicho compromiso, al de igual clase Manuel Cruces Pequeño.

Haber, pan y gratificaciones de armas del mes de Febrero de 1899.

—Ha sido destinado al 10.º Tercio, de subinspector, el coronel D. Rafael Díaz Arias.

—Se ha concedido el retiro provisional, al teniente coronel D. Serafin Hervella.

—Resolución del compromiso contraído del cabo Felipe González Bueno, y guardias Felipe Echevarría Ortiz, Pedro López y López y Juan Abad Gallana.

Banco Vitalicio de España

Proyecto de seguro para el Cuerpo de la Guardia Civil

Seguro a plazo fijo (sin beneficios)

| Edades | Prima anual | Años que faltan a 51 | CAPITALES ASEGURADOS |
|--------|-------------|----------------------|----------------------|
| 18 | 60 | 33 | 3438 37 |
| 19 | 60 | 32 | 3314 90 |
| 20 | 60 | 31 | 3125 25 |
| 21 | 60 | 30 | 2955 66 |
| 22 | 60 | 29 | 2790 68 |
| 23 | 60 | 28 | 2643 12 |
| 24 | 60 | 27 | 2499 62 |
| 25 | 60 | 26 | 2353 94 |
| 26 | 60 | 25 | 2214 02 |
| 27 | 60 | 24 | 2087 37 |
| 28 | 60 | 23 | 1960 60 |
| 29 | 60 | 22 | 1840 48 |
| 30 | 60 | 21 | 1724 16 |
| 31 | 60 | 20 | 1612 90 |
| 32 | 60 | 19 | 1503 75 |
| 33 | 60 | 18 | 1401 86 |
| 34 | 60 | 17 | 1301 51 |
| 35 | 90 | 16 | 1807 22 |
| 36 | 90 | 15 | 1666 66 |
| 37 | 90 | 14 | 1530 61 |
| 38 | 90 | 13 | 1399 66 |
| 39 | 90 | 12 | 1272 98 |
| 40 | 120 | 11 | 1152 56 |
| 41 | 120 | 10 | 1037 57 |
| 42 | 120 | 9 | 928 42 |
| 43 | 120 | 8 | 824 31 |
| 44 | 120 | 7 | 724 31 |
| 45 | 120 | 6 | 628 30 |
| 46 | 120 | 5 | 536 21 |
| 47 | 120 | 4 | 448 15 |
| 48 | 120 | 3 | 364 25 |
| 49 | 120 | 2 | 284 15 |
| 50 | 120 | 1 | 208 80 |
| 51 | | | |

CONDICIONES

Primera. La prima anual puede fraccionarse pagando por meses lo que correspondiera, sin recargo.

Segunda. La edad se aprecia por años completos; al que tenga treinta años y más de seis meses, se le supone de treinta y un años, y si no ha cumplido los seis meses, treinta años.

Tercera. El seguro es á todo evento y sin recargo alguno en las primas; la Sociedad asume el riesgo de guerra, residencia en nuestras posesiones de Ultramar y viajes.

Cuarta. Los gastos de reconocimiento médico, si se practica, serán de cuenta de la Sociedad.

Quinta. Aun siendo dos los seguros de cada individuo, se extenderán en una sola póliza, con lo cual obtendrán una economía los interesados.

Para todo lo demás, regirán las condiciones generales establecidas.

CONSULTORIO

Burgos, F. C. B.—Valenzuela, J. M. B.—Foz, M. C. P.—Pontevedra, F. M. T.—Laza, G. A. J.—Orcera, P. P. L.—Madrilejo, J. C. B.—Venta Galvey, A. L. S.—Santa Cruz de los Cañamos, B. B. S.—San Esteban de Bas, J. C. C.—Arredondo, L. O. P.—Alhaurin de la Torre, A. P. L.—Cistierna, M. S. J.—Foz, A. S. P.—Puebla de Don Fadrique, R. R. O.—Sablillas, F. Q. C.—Hontoria de la Cantara, F. J. J.—Algarrobo, M. A. L.—Cangas, G. F. G.—Uclés, F. R. J.—Quirós, S. M. A.—Aramayona, J. S. M.—Recalona, J. R. R.—Cañete de las Torres, A. M. M.—Laguna, M. A. R.—Santa Eufemia, F. Q. G.—Castellón, C. R. N.—Córdoba, F. M. S.—Portbou, M. F. M.—Alcalá de los Gazules, A. O. C.—Moraleja, E. B. P.—La Carlota, Q. F. C.—San Esteban del Puerto, D. L. R.—Puente Candela, M. O. V.—Uceda, J. C. C.—Corcubión, M. V. V.—Sanlúcar de Barrameda, D. P. T.—Orcera, L. C. O.—Villardomardo, C. R. V.—Romeral, A. R. O.—Santiago de la Espada, F. M. M.—Cartaya, S. S. P.—Monforte, B. Q. A.—Castrillón, J. C. G.—Hornachuelos, A. N. M.

Opportunamente les han sido servidos por medio de certificado, los encargos que nos tenían hechos.

Los Morales.—M. O. R.—Pasada nota á La Ilustración Nacional y servido el «Compendio de Legislación».

Vitigudino.—P. T. Z.—Remitido el número que usted manifiesta la falta.

Barcelona. J. B. G.—Uceda, J. C. C.—Remitidos los números que les faltaban recibir.

Santiago de la Espada.—J. O. L.—1.º Lo que usted nos interesa en esta pregunta, debe consultarlo á la oficina del Detall de su Comandancia, que es donde obra

su filiación.—2.º Sesenta y nueve aspirantes. 3.º Promover instancia al coronel jefe de la Comisión liquidadora, residente en esta Corte.—4.º Once pesetas.—5.º Se le remitirá.

Sarria.—D. L. F.—El teniente D. Ricardo García de Vinuesa, se encuentra en Madrid de reemplazo voluntario.

Villafranca de los Barros.—G. C. A.—Los libros que usted manifiesta, si los desea se le servirán, pero abonándose en un solo plazo.

Valencia.—L. M. C.—Como el aviso de usted es de fecha 22 de Marzo, ó sea mucho posterior á lo que tenemos consignado en las advertencias de nuestro semanario, no ha sido de todo punto imposible el complacerle; para el trimestre próximo le suplicamos que nos lo comunique con mas anticipación, y desde luego se le atenderá.

Cartama.—J. M. G.—1.º Cuando sean ley los nuevos presupuestos.—2.º No señor.

Sevilla.—J. E. I.—1.º No habiéndose amalgamado, no señor.—2.º Si no ha prestado su puesto fuera de la capital el tiempo que se marca en el nuevo reglamento de ascensos, no puede presentarse á las oposiciones.

Langa de Duero.—B. M. H.—1.º Son respetadas hasta agotarse.—2.º No señor.—3.º Si el arma no tiene que ver nada con el objeto que se persigue, no se ocupa.—4.º No nos da razón en la Dirección general.—5.º No hay ninguna.—6.º Según el nuevo reglamento de ascensos, al imponerle un arresto de veinticuatro horas, no solamente se le elimina de las listas, sino que en el caso de hallarse en posesión del distintivo de guardia de primera clase, pierde también el galón.

Alia.—L. M. R.—1.º Si señor, tienen derecho á los cuarenta días, pero solo se vienen otorgando treinta á los que se retiran.—2.º No se lo podemos precisar.—3.º Que nos otros sepamos, nada hay por ahora respecto al asunto.

Pola de Lena.—J. M.—1.º Remitido el número que nos pide.—2.º Número 37.—3.º No lleva consigo aumento de fuerza.

Luisiana.—F. R. M.—Servidos los números que usted nos dice no ha recibido.

Llerena.—J. G. B.—1.º Publicada la permula.—2.º Pueden ingresar en el Ejército.—3.º Remitidos los números que nos interesa.

Muros.—C. A. R.—1.º En equivalencia al cargo que se le pasó, le queda abonado en su cuenta con esta Administración los meses de Julio, Agosto y Septiembre.—2.º Pasada nota al doctor Andet.

Valencia.—M. P. R.—La instancia del individuo que usted manifiesta, no se ha recibido en la Dirección general.

Fons.—P. V. B.—1.º En compensación al duplicado cargo que indevidamente, y por equivocación, se le ha pasado, le queda hecho abono en su cuenta con esta Administración los meses de Julio, Agosto y Septiembre, por haber pasado ya el cargo del próximo trimestre.

Tremp.—M. M. R.—1.º No tiene ninguna preferencia sobre los demás.—2.º En la actualidad, tenemos entendido que ninguna.—3.º Dos años, los que no son hijos de veterano.—4.º Está prohibido en absoluto por ahora el casamiento en el Instituto, sea cual fuere el tiempo de servicio que llevase.—5.º Si señor, diga las que desea y se le enviarán.

Santa Margarita.—M. R. R.—1.º Quedan trece para obtener colocación definitiva.—2.º El programa no se le podemos servir por no haberse confeccionado, los demás libros se le remitirán muy en breve. El importe de ellos es, 175 pesetas el escalafón y 2'25 las tácticas, más el certificado y franqueto.

Argente.—L. D. G.—1.º Remitidas las páginas que nos reclama.—2.º Instancia, cédula personal, partida de bautismo, certificado de buena conducta expedido por el alcalde y cura párroco, y otro del juez en que conste no haber sido pro exado. La instancia tiene que presentarla juntamente con los documentos mencionados, al jefe de la Comandancia de la Guardia Civil donde el interesado reside.—3.º Nada dispuesto nos parece que hay respecto al particular.

Los Corrales.—S. G. B.—1.º Hechos los traslados en la forma que usted manifiesta. 2.º Por ahora no puede contraer matrimonio ningún cabo ni individuo de tropa del Instituto.

Rafelbuñol.—J. A. F.—Hecho el cambio de dirección en la faja y publicada la permula.

Morón de Almazán.—F. V. R.—1.º Si

señor.—2.º No figurando en listas, no puede ascender.—3.º Le corresponde al que figure en primer lugar de las referidas listas.—4.º No hay ninguna.

Santa.—F. V. R.—El programa que nos pide, no se le podemos servir porque no se sabe cuando harán la tirada de él.

Chantada.—J. F. G.—1.º Si señor.—2.º No nos facilitan antecedentes en el Ministerio de la Guerra, del individuo por quien usted pregunta.—3.º Veinticinco años, según el nuevo reglamento de ascensos.

Pazzal.—H. M. G.—El número 38.

Manresa.—J. A. M.—1.º El número 4.—2.º Ninguna vacante.

Plasencia.—L. M. P.—1.º Hecho el cambio de dirección en la faja de nuestro semanario.—2.º Se le remitirá el decimo del día 20 del presente mes.

Barcelona.—P. L. P.—Cuando hemos recibido su carta, ya hacía unos días que habíamos presentado la carpeta de cargos en la Dirección general del Cuerpo, y por este motivo nos ha sido de todo punto imposible el complacerle; sin embargo, y puesto que usted no desea continuar con la suscripción á nuestro semanario, haga el favor de avisarnos en el próximo trimestre con más puntualidad y será atendido.

Astrain.—J. F. C.—1.º Le queda hecho abono en su cuenta con esta Administración hasta fin del próximo mes de Septiembre, por haberle rejeitado el cargo equivocadamente en dos trimestres.—2.º No se ha hecho la tirada del libro que usted desea, y por esta circunstancia no se le podemos servir. Queda hecho el traslado.

Ademuz.—R. R. C.—1.º No puede precisarse las que sufrirá aumento.—2.º Publicada la permula.

Teba.—S. M. C.—Como su carta se ha recibido en esta Administración con posterioridad al día señalado en las advertencias de nuestro semanario, no hemos podido por esta causa darle de baja en la suscripción cual deseaba; antes de finalizar el trimestre próximo, avisenos y procuraremos complacerle. Hecho el traslado.

Juén.—D. A. N.—Número 54.

Almagro.—D. M. O.—No han empezado á pasar á los de activo. Hecho el traslado.

Isaba.—P. I. C.—Número 17.

Cordoba.—G. L.—1.º No le podemos contestar á esta pregunta, por obrar su filiación en la Comandancia á que usted pertenece.—2.º Treinta y cinco aspirantes. Hecho el cambio de dirección en la faja.

Mina del Centenillo.—N. M. R.—Los apéndices están unidos á las Tácticas del recite; si usted los desea en esta forma, haga el favor de decirnoslo y se le remitirán á la brevedad posible.

Quintana.—T. H. H.—1.º Si señor, se ha dado una Real orden para que se liquide también á los de activo.—2.º Promover instancia al coronel jefe de la Comisión liquidadora, residente en esta Corte.

Lerida.—I. A. A.—No figura anotado en relación de aspirantes.

Guadarrama.—H. A. P.—En el Anuario militar no figura ninguno de los oficiales por quien usted pregunta.

S. M. L.—Se encuentra de primer jefe en la Comandancia de Barcelona.

Rueda.—S. S.—Haga el favor de manifiestarnos el nombre y apellidos del individuo por quien usted nos pregunta, para poderle contestar.

Cocentaina.—J. A. B.—Nos informan que le corresponde el ascenso en el próximo mes de Abril.

Génave.—C. F. F.—Si señor, á los tres años y un día.

Teruel.—J. M. T.—Figura usted en la relación de aspirantes de Granada, pero no en la de su Comandancia, y por esta circunstancia no ha sido trasladado.

San Fernando.—A. M. C.—En la relación de aspirantes no figura usted. Hecho el traslado.

Ubeda.—J. G. T.—Los números 23 y 19 respectivamente.

Vega de Fao.—F. M. G.—1.º Número 47. 2.º El programa no se le podemos servir por no haberse publicado.

Cabra.—J. N. G.—Hecho el cambio de suscripción. Publicado el original.

Alcubias.—M. B. R.—Si señor, le sirve para el retiro.

Cervo.—M. V. V.—1.º Estando su padre retirado del Cuerpo, no tiene derecho á solicitar.—2.º 3.º No señor.—4.º No pueden solicitarle hasta después de estar licenciado.

do.—5.º Le es más conveniente pedirlo como cabo.—6.º Por el Comisario de Guerra. En papel de peseta.—7.º Aunque no está previsto en el Código de Justicia militar, entendemos que si señor.—8.º Puede ponerlos por el orden que le parezca, aunque lo natural es el consignarles por el orden en que se encuentran los pueblos.—9.º Puede mandar penetrar en la habitación para llevar y entregar la correspondencia.—10.º Entregarles la papeleta y explicarles el servicio que van á prestar.—11.º Los dos años á futuro tiene que ampliarlos con otros dos para servirlos con premio.—12.º Tiene que ponerse de puertas el que le sirga.

Finca de la Concepción.—Los números 8 y 49 respectivamente.

Madrid.—V. S. A.—Primera: La Real orden de 24 de Diciembre de 1897, faculta para solicitar la rescisión del compromiso, en las condiciones que la misma establece.—Segunda: La instancia á S. M. si disfruta premio, y si no, á S. E. el general Director.—Cuarta: La Zona de reclutamiento de León, tiene el número 30.

Sama de Langreo.—R. A. G.—Si le corresponde la licencia absoluta, puede reclamar el premio fundándose en la Real orden de 4 de Julio de 1893.

Almoraima.—F. J. M.—Primera: Figura usted con el número 78.—Segunda: Omitimos el publicar la permula, por figurar en relación de aspirantes.—Tercera: El cargo que se le ha pasado al guardia Francisco Valle Romero, puede abonarse quien le tomó la suscripción.

Valdeobres.—P. G. G.—Primera: Debe tenerse en cuenta el número de hijos.—Segunda: Se le denuncia por usar armas.—Tercera: Desde que su quinta pasó á la primera reserva.—Cuarta: Se sirve la mitad para completar los veinticinco años.

Celso de Campos.—M. Q. R.—Primera y segunda: Si señor.—Tercera: Tiene que entrar en turno para el servicio de armas con los demás individuos.—Cuarta: No señor. Hecha la rectificación en la faja.

Cubells.—J. L. T.—Primera: Número 34. Segunda: El 31.—Tercera: Están afectos á los Batallones de Cazadores de Alfonso XII números 15 y Figueras 6, respectivamente, de guarnición en Lerida y Barcelona.

Bolchite.—G. P. H.—No le hemos podido complacer en sus deseos, porque el cargo ya se le había pasado.

Almuncer. J. L. O.—Alcalá del Río, M. L. E.—La Roda, A. M. U.—El 28 del anterior, se les remitieron los libros que faltaban del pedido que nos tenían hecho.

Ordene.—E. C. G.—María del Pilar de Sinués tiene infinidad de obras, y por lo tanto es preciso manifieste cual de ellas desea.

Alameda. F. R. L.—Canillas de Albaida, R. M. V.—Burgos, F. C. B. y M. G. C.—Navas del Madroño, S. L. L.—Corrales, G. H. M.—El 28 del pasado mes se les sirvieron los decimos que nos tenían pedidos.

y se presenta el sargento, y arresta á aquél que no tiene bien cuidado el Armamento.

El cabo D. Judas Tadeo Munguía Segura, de esta manera:

Al regresar de servicio al cuartel ó alojamiento, lo primero que has de hacer es limpiar el Armamento.

El cabo D. Elenterio Hernández Martínez, de este modo:

Al cabo Bosque Pardina le contesto en el momento, alabo su buen consejo que se limpie el Armamento.

Los guardias D. Julián Esteve Martínez, D. Tomás Sáez Sánchez y D. Pascual Crespo Bertomeu.

El guardia D. Quintín Rebato Moreno, de la siguiente manera:

Para ser buen militar, me dijo ayer el sargento, es necesario limpiar con frecuencia el Armamento.

El guardia D. Mariano Iglesias Hidalgo, en esta forma:

En servicio y formación marcha todo militar con el aire muy marcial, y esto es en todo momento; por eso oírás exclamar ¡qué bien lleva el Armamento!

El guardia D. Eloy Ullastres Ponce, dice:

Si al cuartel vieres que llega, estimado amigo Herrero, un hombre que con urgencia pide el auxilio del Cuerpo, no te ocurra en ningún caso salirte sin Armamento.

El guardia D. Francisco Laborda Benesones, en la siguiente forma:

Cuántas veces en el bosque habrás parado contento, á fumar un cigarrillo sin dejar el Armamento.

El guardia D. Diego García Torres, dice:

A un soldado en el servicio le examina su sargento, de revista de policía y también de su Armamento.

CHARADA

Remitida por D. Mariano Iglesias Hidalgo.

MI PRIMERA con la quinta siempre quisiera yo estar, por evitarme de manos que andan en el hospital; mi segunda con primera en tabonas hallaras, por ser artículo fino y de gran necesidad; la segunda, tercera y quinta, la tenemos en el mar, España y el extranjero, también de necesidad; es la quinta con la cuarta de privilegio con la cochec; el fajo en Albaracín hace segunda con quinta, y el todo es una mujer de una ciudad antiza que Herodes reñidicó. Ahora, pues, lector amigo si tienes grandes afición á descifrar las charadas, piensa en esta solución.

La solución en el número próximo.

Imprenta particular de El Heraldo de la Guardia Civil 33, Tudescos, 33—Madrid.

PARA PASAR EL RATO

Solución á la charada del número anterior.

Armamento

Remitieron la solución los suscriptores siguientes:

Los cabos D. Antonio Elvira Salceda, don Fernando González Martín y D. Melquíades Rabasco Leada.

El cabo D. Julián Carrero Garrido, en esta forma:

Si el fofil que á mí me dieron cuando fui guardia civil no lo hubiera bien cuidado ¡cuánto me dolerá! ¡qué fuera de mí Siempre fué mi compañero y nunca le abandoné, y le cubro con la capa siempre que empieza á llover. Porque en todos los servicios, al estar perfectamente, á nadie le tengo miedo, ni al mismo Diego Corrientes. Luego llega la revista

Expulsados

Circular de 3 de Agosto de 1893.

«NEGOCIADO 1.º—Con el saludable rigor que precisa emplearse en el Cuerpo para sostener á la par que la más exacta disciplina, la moralidad de sus individuos, quienes deben ser, además de excelentes soldados, hombres de buenas costumbres y honradez acrisolada, graves y circunspectos, pues su reglamento así lo ordena, ocurre con frecuencia tener que proceder á la expulsión de algunos quizá buenos como soldados, pero ineptos para el servicio especial del Instituto, ó bien por haber incurrido en faltas puramente militares que en nada afectan á su honra. En tales casos consta siempre en las licencias de los expulsados la nota de «expulsión», la cual les inhabilita para obtener toda clase de destinos oficiales y también por regla general los particulares, resultando así castigados en sí mismos y en sus familias hombres quizá muy honrados, por el solo hecho de no servir para guardias civiles. Para remedio de este mal en la parte que al Cuerpo concierne, y sin que en modo alguno hayan de alterarse las prescripciones de los artículos 339 y 728 del Código de Justicia militar y Real orden de 29 de Febrero de 1892, relativos á la estampación de notas en las filiaciones, he resuelto que en lo sucesivo, en la licencia de todo individuo expulsado, no se exprese esta circunstancia, limitándose á consignar: «en tal fecha le fué expedido su retiro ó su licencia absoluta.»

Expropiaciones forzosas

El Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 274), restablece el reglamento de 13 de Julio de 1863, respecto al particular.

Artículo único. Se restablece con carácter transitorio el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones y ocupaciones temporales de fincas de propiedad particular necesarias al servicio ú obras de defensa, con las limitaciones y aclaraciones siguientes:

Primera. No podrán las autoridades militares usar de la facultad que por circunstancias extraordinarias, en caso de guerra, les concede el citado reglamento para ocupar ó destruir propiedades particulares, y sujetarse á los trámites especiales que para estos casos determina, distintos de los que en los restantes y como regla general señala, sin previa autorización de este Ministerio, salvo si los sucesos de la guerra se desarrollan en el territorio de su mando, la agresión se dirija contra sus plazas de guerra, puertos y costas marítimas, ó se encuentren incomunicados en forma tal que la autorización no pueda solicitarse y obtenerse con la premura necesaria, sin que por esto haya de prescindirse de la Real orden de aprobación que posteriormente deberán solicitar.

Segunda. El pago del importe de los terrenos ó edificios determinados en la forma prevista en dicho reglamento, el de lo

frutos y abonos á que se refiere el art. 63 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el del 3 por 100 de afición que establece el art. 36 de la misma, se efectuará á la mayor brevedad posible, y el propietario tendrá derecho al cobro de un 4 por 100 de la suma de dichas cantidades, como interés anual desde el día en que se lleve á efecto la ocupación hasta aquel en que se baje el pago; en el caso excepcional de retrasarse éste, procurará hacerse el abono de los intereses por trimestres vencidos.

Tercera. Que por lo que respecta al abono de indemnización por ocupaciones temporales, se dará cumplimiento á lo que acerca de este particular previene la citada ley y reglamento de 10 de Marzo de 1881. En caso de guerra, no regirá para las ocupaciones temporales de las fincas urbanas la excepción establecida en el art. 55 de la referida ley. Respecto al pago de las indemnizaciones correspondientes, se debe tener en cuenta lo antes expuesto acerca del abono del 4 por 100 de interés anual si se demora dicho pago.

Y cuarta. Que el recurso que á las partes que se consideren agraviadas concede el precitado reglamento de 13 de Julio de 1863, de acudir á la vía contenciosa, se entenderá ley limitado á los casos y tribunales que autoriza la vigente ley reformada por Real decreto de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Real orden circular de 25 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 293), se dispone la publicación del Reglamento de 13 de Julio de 1863, dictado para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de expropiación forzosa de 14 de Julio de 1836, que á continuación insertamos.

Casos de expropiación

Habrà lugar á la expropiación:

1.º De los terrenos necesarios para el establecimiento de nuevas plazas de guerra terrestres y marítimas.

2.º De los que sean precisos para el aumento de defensas y mejoras de las plazas fuertes, castillos, baterías de costas y demás que constituya el sistema de defensa del Reino.

3.º De los terrenos necesarios para abrir los caminos que en cada plaza sean precisos, para que se comuniquen entre sí y con el recinto principal de la fortaleza, las obras destacadas.

4.º De los edificios, establecimientos ó cualquiera otra construcción y plantaciones que resulten comprendidos en la zona militar, y perjudicantes á la defensa de las plazas fuertes, castillos y baterías existentes ó que de nuevo se construyan.

5.º De todas las edificaciones y obras de cualquier género, que estén comprendidas en las zonas militares de las plazas, baterías, fuertes y castillos que haya existentes.

Estas edificaciones deben dividirse en cuatro distintas clases, á saber:

Primera. Las que tengan lugar después de construídas las fortificaciones con real autorización ó con permiso de los Capitanes generales de distrito ó gobernadores militares de las plazas, en cuyas edificaciones, plantaciones ó establecimientos se enten-

Los grandes remedios del DOCTOR AUDET

CATARROS, TOS, TISIS. — Las píldoras antitísicas del Dr. Audet, repetidamente laudadas, constituyen el único remedio para combatir los catarrros crónicos y la tisis pulmonar. Médicos ilustres, que entendiendo honradamente incurable la tisis habian alarmado a las familias, aseguran y certifican hoy, después de rigurosas observaciones, que con las Píldoras antitísicas se curan tísicos y catarrrosos condenados antes a una muerte cierta. Calman la tos, modifican la expectoración, quitan la fatiga y dan ganas de comer. 10 pesetas en todas las boticas de España.
PARA CURAR EL ESTOMAGO. — El Estomacal Maitre cura las dispepsias acidas. El Estomacal Robin las dispepsias por falta de jugos gastricos. — 4 y 3 pesetas.
PARA CURAR EL OIDO. — El Acetate Noubert cura las dolencias leves del oido, desobstruye el conducto disuolviendo el cerumen y hace más sensible el oido a las vibraciones de la voz. — 4 pesetas.
PARA CURAR EL REUMATISMO. — Contra el dolor que caracteriza el ataque de reuma ó gota. Píldoras Antirreumáticas Audet, que quitan el dolor en breves horas. Para curar la diatesis reumatica tómeselas Antirreumático Reysser — 10 y 4 pesetas.
VENEREO Y SÍFILIS. — Contra la blenorragia (gota militar, etc.), tómeselas el Antiblenorragico Isel. Contra la sífilis el Antisifilitico Comper. — 4 pesetas.
IMPOTENCIA. — El Fluido Vital, Gotas Viriles, Glóbulos Vitales y Perlas del Serrallo, constituyen el grupo de los grandes remedios para robustecer las partes genitales debilitadas por abusos ó vejez. Esta dispendiosamente comprobada su eficacia por el éxito constante de muchos años. — 5, 6 25 y 40 pesetas.
HERPES. — Todas sus manifestaciones se curan con el Antiherpético Glomer — 4 pesetas.
HIDROCARBUROS DEL DOCTOR AUDET. — Con aspirar solamente sus aromas se curan los resfriados y catarrros leves, el cólico y la fétidez del aliento. — 2 pesetas frasco. Consultas por correspondencia y prospectos, al Dr. Audet, Huertas, 18, Madrid. Venta en boticas y droguerías bien surtidas.
Los individuos y clases de la Guardia Civil podrán consultar al Dr. Audet gratuitamente para sí y para sus familias, personalmente ó por carta hasta nuevo aviso.

Para anuncios en el periódico se facilitan tarifas de preferencia. Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a precios convencionales. — Tarjetas de visita, canto dorado, desde dos pesetas.

EL ESTOMAGO ARTIFICIAL

Ó POLVOS DEL DOCTOR KUNTZ

Este Remedio bajo la forma de polvos puede titularse maravilloso por lo radical de sus curaciones, y sus componentes están combinados con arreglo a la última palabra de la ciencia. Todos los enfermos se curan, por crónica que sea la dolencia. Nunca falla. Triunfa siempre aun en los casos más revesdes.

Enfermos hay que se han curado con una sola caja. Comprobado este remedio en la clientela privada de distinguidos médicos, podemos asegurar el éxito cada vez que se tome. No daña, por mucho que se use. No hay Dispepsia, Gastralgia ó Diarrea que resista al "stó mago Artificial.," Cuando han fracasado todos los demás digestivos, el único remedio positivo que pueda devolver la salud es "El Estómago Artificial ó polvos del Dr. Kuntz.,"

- CURA las dispepsias estomacales en sus diferentes formas (atónica-cen-tral-flatulenta) y la dilatación de estomago, haciendo desaparecer el peso en el estomago, hinchura, la hinchazón de vientre, los eructos agrios ó acedias, gases, sed después de las comidas, pesadez de cabeza, vértigos, mareos, ansiedad, soñolencia, opresión, repugnancia a las comidas, etc., bien procediendo a comer alimentos pesados, exceso de alimentación, exceso de vino y alcoholismo, hábito sedentario y vida poco activa, falta de reposo después de comer ó hacerlo bajo la influencia de disgustos morales, que preocupan el ánimo, ó comer precipitadamente, como los empleados, hombres de negocios, etc., y las dispepsias intestinales, cesando pronto las DIARREAS con ó sin cólicos ó pujos, por antiguos que sean; hace desaparecer el olor fétido y restablece la normalidad del intestino, produciendo deposición natural; tal efecto lo realiza El Estómago Artificial, porque destruye los microbios productores de la infección intestinal adquirida bien por mala calidad de alimentos y de las aguas de beber, insalubridad del terreno, casa ó lugar donde se habita ó predisposición individual a infectarse, así todo estado diarreico debe ser tratado por El Estómago Artificial, el cual actúa también como Preventivo, la disenteria con flujo de sangre, diarrea catarral con ó sin mucosidades por crónica que sea, evitando adquirirla a las personas que anualmente la padecen.
CURA la gastritis, gastralgias y catarro crónico del estómago, biliosidad y el estreñimiento por falta de secreción biliar, suprimiendo la flatulencia ó desarrollo de gases, procedente de la fermentación del alimento en el estómago ó intestinos.

Se vende en las principales farmacias y droguerías a ptas. 750 la caja; 4 ptas. la media caja; y en la farmacia Gayoso (sucesor de Moreno Miguel), Arenal, 2, Madrid, y centro de especialidades, Rambla de las Flores, 4 Barcelona. Va por correo. Pídanse folletos.

GRAN FÁBRICA DE SOMBREROS

JOSÉ MARÍA AGUIRRE

1, Parra. — JAÉN. — Parra, 1.

ESPECIALIDAD EN LOS DE FUNDA FIJA PARA LA GUARDIA CIVIL

Este modelo ha obtenido la aprobación de la junta nombrada por la Dirección general del Instituto. Los pedidos deben hacerse directamente al fabricante, ó en Madrid á D. Justo Gómez, Peligros 14 y 16, sombrerería.

Precio del sombrero en Madrid: 5'50 pesetas. En Jaén: 5'25 pesetas. A provincias con gasto de envío.

OBSÉRVASE LA MAYOR PRONTITUD EN EL ENVÍO DE LOS PEDIDOS

NICOLÁS MARTÍN

ESPADERO DE S. M. EL REY Y ÚNICO PROVEEDOR DE LA REAL CASA

Y DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

GRAN ESTABLECIMIENTO DE TODA CLASE DE EFECTOS MILITARES

PRIMERO DE ESPAÑA EN SU CLASE

Se sirven á provincias los pedidos que se hagan de sables, espadas, revólvers, correajes, cordones, sombreros, espuelas, gorros, cruces y cuantos efectos reglamentarios existen para el cuerpo de la Guardia Civil, á precios de fábrica. Se hacen todo género de composturas. La Administración del periódico facilita catálogos. Al hacer los pedidos, indíquese la estación más próxima del ferrocarril.

16, Preciados. — MADRID. — Preciados 16.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

La Previsión y Banco vitalicio de Cataluña

Compañía de seguros sobre la vida, reunidas.

GARANTÍAS

PESETAS

Table with 2 columns: Description and Amount. Capital social: 15.000.000; Reservas: 11.002.869'88; Capitales asegurados desde la fundación de las Compañías hasta 31 de Diciembre de 1899: 231.500.279'40; Pagado por siniestros, pólizas vencidas y otros conceptos hasta igual fecha: 17.161.835'66

Esta Sociedad se dedica á constituir capitales para la formación de dotas, redención de quintas y demás combinaciones análogas, rentas vitalicias, inmediatas ó diferidas, y seguro de capitales pagaderos á la muerte del asegurado y compra de usufructos y nudas propiedades.

Muy conveniente para los individuos de la Guardia Civil

REPRESENTACIONES EN TODA ESPAÑA — PÍDANSE CATÁLOGOS

Domicilio social: Ancha, 64. — BARCELONA.

Invitación para participar á la próxima Grán Lotería de Dinero.

500,000

Marcos ó aproximadamente Pesetas 800.000

como premio mayor pueden ganarse en caso más feliz en la nueva grán Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo.

Table of prizes: Premio 1.º: 500,000; Premio 2.º: 200,000; Premio 3.º: 100,000; Premio 4.º: 50,000; Premio 5.º: 25,000; Premio 6.º: 10,000; Premio 7.º: 5,000; Premio 8.º: 2,000; Premio 9.º: 1,000; Premio 10.º: 500; Premio 11.º: 200; Premio 12.º: 100; Premio 13.º: 50; Premio 14.º: 20; Premio 15.º: 10; Premio 16.º: 5; Premio 17.º: 2; Premio 18.º: 1; Premio 19.º: 0,50; Premio 20.º: 0,25

La Lotería de dinero bien importante autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por la tienda pública del Estado, contiene 115.000 billetes, de los cuales 59.180 deben obtener premios con toda seguridad.

Todo el capital incl. 58820 billetes gratuitos importa

Marcos 11,764,525

ó sean aproximadamente Pesetas 19.000.000

La instalación favorable de esta lotería está arreglada de tal manera, que todos los arribos indicados 59.180 premios hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor de la primera clase es de Marcos 50.000, de la segunda 25.000, accediendo en la tercera á 10.000, en la cuarta á 5.000, en la quinta á 2.000, en la sexta á 1.000 y en la séptima clase podrán en caso más feliz eventualmente importar 500.000, especialmente 300.000, 200.000 Marcos de los cuales 100.000 se repartirán por la presente á interesados en esta grán lotería de dinero. Las personas que nos envíen sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, libranzas de Giro Móvil, estendidas á nuestra orden, giradas sobre Barcelona ó Madrid, letras de cambio fácil á cobrar, ó en sellos de correo.

- Para el sorteo de la primera clase cuesta: 1 Billete original, entero: ptas. 10; 1 Billete original, medio: ptas. 5

El precio de los billetes de las clases siguientes, como tambien la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, enñ todos los gormentarios se verá del prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente en el prospecto oficial. Verificado el sorteo, se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, previa de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convenga á los interesados, los billetes podrán devolverse pero siempre antes del sorteo y el importe remitido será restituido. Los pedidos deben remitirse directamente lo más pronto posible, para siempre antes del

15 de Abril de 1900

Valentin y Cia.

Expendiduria general de lotería. Hamburgo. Alemania.

Para orientarse se envía gratis y franco el prospecto oficial á quien lo pida.

MEMORIAS DE GORON A TRAVÉS DEL CRIMEN. Traducción de RICARDO VIVERA. Ilustraciones de ROSAS. SERINDA, PAÑER DE LAS

EL HERALDO DE LA GUARDIA CIVIL

PERIÓDICO PROFESIONAL

Condiciones de la suscripción

- 1.º El tiempo minimum de suscripción es UN TRIMESTRE. — 2.º Las suscripciones se cobrarán por trimestres adelantados, cualquiera que sea el tiempo por que se hagan los abonos. — 3.º Las suscripciones se cuentan desde el principio del mes en que se reciba el aviso. — 4.º La suscripción se continuará indefinidamente en tanto que no se reciba del suscriptor aviso en contrario.
ADVERTENCIAS
1.º Los suscriptores que cambien de residencia, se servirán remitir, al indicarlo, una faja, enmendando en ella misma la dirección.
2.º Los avisos dándose de baja, deben recibirse en la Administración antes del día 15 del mes en que termine el abono. Toda baja que sea hecha posteriormente á la fecha, no podrá ser atendida.
3.º No se devuelven los originales que para su publicación se nos remitan. La redacción se reserva el derecho de corregirlos literariamente, respetando el espíritu y la idea del autor. La redacción no responde de los artículos firmados, y asimismo la publicación de un trabajo no implica que esté conforme con las ideas que en él se sustenten. Los originales destinados á la publicación, se servirán escribirlos por un solo lado del papel.
4.º La Administración de EL HERALDO evacuará cuantas consultas y encargos tengan á bien encomendarle sus abonados, siendo estos servicios ABSOLUTAMENTE GRATUITOS.
5.º Las reclamaciones de periódicos no recibidos, tendrán que hacerse con un plazo de ocho dias, y las que se refieren á otro asunto, en el de quince, contados por las fechas de las cartas y avisos.
NOTA. Se advierte á los señores suscriptores, que las cartas que no tienen el franqueo necesario son detenidas en la Administración de Correos. Los sellos de cuarto de céntimo no se admiten más que para impresos, dejando abierto el sobre.

Ayuntamiento de Madrid

APARTADO DE CORREOS NÚMERO 147 Precios de suscripción TRIMESTRE Península... 1'50 pesetas Ultramar... 3'75 Extranjero... 5'00

TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR Oficinas: Tudescos, 33. HORAS DE DESPACHO DE UNA Á TRES DE LA TARDE